

NOTA.

De este Breve hay traslado auténtico, como el de Nicaragua, en los papeles del legajo. La ereccion no se halla. Lo que el Rey presenta, segun Leon, por consulta del Consejo, es el Obispo, quien tendrá la renta de catorce mil pesos: Dean mil y doscientos: cuatro dignidades, á mil: diez canónigos, á ochocientos: seis racioneros, á quinientos. Y aunque estas son las mismas prebendas que hoy tiene, de las canongías se aplicó una para la Inquisicion, y otra para la fábrica de la iglesia y las que no son de oposicion, y las otras de gracia real. La renta del obispado es de veinte mil pesos, y en lo demas corre lo que Leon refiere. Ha tenido segun el mismo Leon, con el que hoy gobierna, once obispos. Es sufragáneo de México; pero el secretario Calle (al folio 72) le dá trece obispos hasta el año 1646, veinte mil pesos de renta al obispo, y la mencionada por mí á las dignidades, canónigos, racioneros, y veinte prebendas con la suprimida.

Su primer obispo electo fué el Illmo. D. Fr. Luis de Fuen-Salida, "y el segundo y principal, dice Villaseñor, el Illmo. D. Vasco de Quiroga, Oidor que vino en compañía del Sr. D. Sebastian Ramires de Fuen Leal en la segunda Audiencia, como tenemos apuntado. Passóse la Silla Episcopal á la Ciudad de Utzila Pa-quaro, como Capital de la Sierra de Michoacán, y el celo de tan Santo Prelado no solo doctrinó á los Indios de los Pueblos, que reducía su amabilidad, sino que tambien solicitaba aprendiessen aquellos oficios ignorados de la Nacion, dándole á cada Pueblo su destino en el que habian de entretenerse, y en esta forma instituyó Pueblos de carpinteros, otros de zapateros, otros alfareros, otros de talabarteros para la fábrica de arneses, y corazas, y donde el terreno envidaba á la labranza, les enseñó el beneficio del Pan Español, criando las panaderías para aquellos Pueblos, para que cada uno sin mezclase en el otro ejercicio comerciase en su trato, y formasen unos entre otros, las útiles ferias á su bien vivir, consiguiendo con esto no solamente la mantencion de sus Repúblicas, sino tambien la extirpacion del ocio, pues quien con tan Santo celo, solcitaba prender fuego á las almas con la palabra Divina, habia necessariamente de dar el remedio temporal á su conservacion y aun hasta ahora ~~se~~mantienen muchos de estos Pueblos con el Comercio de sus oficios, aunque no en aquel teson, porque con la extencion de la labranza, en que igualmente se entretienen, aumentan sus Comercios, empero se conoce en cada uno, el exercicio origi-

nario, como se dirá en cada Pueblo."

"Y por el año de mil, quinientos, setenta, y nueve, á nueve de Noviembre, considerándose la Santa Iglesia Metropoli de aquel Obispado tan retirada del Comercio Provincial, al pie de la Sierra, y molestada continuamente de las aguas del Verano y Estío, se discurió, planteó, y executó su translacion á un Valle, llamado de Olid, por aquel Cristoval, que entró á la Conquista de este País, llamado por entonces aquel sitio Guayangaréo en el Idioma provincial que es el Tarasco y oy se llama la Ciudad de Valladolid, donde en menos aspero temperamento se ha augmentado, y dilatado el Pastoral Celo assi en su Curia Eclesiástica, como en su Ilustre Cabildo, y Rentas, dilatandose este Obispado por mas de ciento, y setenta leguas del Sudest al Nordeste en largueza, y anchura tiene con variedad el término su recinto, porque en partes, como es en su lado Austral, tiene ochenta leguas de espacioso, y en su parte Boreal ay de atravesias de setenta, quarenta, y de treinta leguas, desliudándose por la parte del Lest, y Sur con el Arzobispado de México, y por la parte del Vest, y Norte con el Obispado de Guadalaxara, y en su distrito tiene varias Ciudades, Villas y Pueblos grandes, que la componen." Teatro Americano, lib. 3, tomo 2, pág. 7. La Bula de ereccion, translacion, & puede verse en Beaumont, lib. 2, cap. 26. En el mismo libro, cap. 19, puede verse la razon y resultado de la gran cuestion que se tuvo entre los Sres. Obispos de México y Michoacan sobre diezmos de algunas estancias en jurisdiccion de Querétaro.

OBISPADO DE TLASCALA.

Sobre este obispado encontramos lo siguiente en Tovar al tratar del segundo indulto del Sr. Paulo III.

"Erige en Ciudad la de Trashala en la N. España y su Iglesia en Catedral para un Obispo de Trashalense que la gobierne y administre.

Que se erige en Ciudad la de Traschala en la N. España y su Iglesia en Catedral para un Obispo Traschalense que la gobierne y administre.

NOTA.

Este Brebe dice Leon ni se halla ni lo he visto, pero que consta que el Obispo D. Fr. Julian Garces fué electo el año de 1525 y

y que así poco antes se debió de hacer la ereccion de la Iglesia y todo lo que en esta parte puede decir es que en virtud de la Bula antecedente, por Provision del S. Emperador Carlos 5 de 19 de Septiembre de 1526 usando de la facultad que por la Bula antecedente se le concedió, señaló los límites, que habia de tener el Obispado de Yucatan; y el Obispo en la ereccion que hizo en virtud del Breve antecedente erigió la Iglesia Cathedral en la Trachala intitulado el obispo de Yucathan, alias Carolense en N. España, como parece en los dichos instrumentos, y lo comprueba lo que dice el Secretario Calle tratando de este Obispado, que para mas Bula questa pondré á la letra la Provision parte de la ereccion, y lo que dice el Secretario Calle y todo es como se sigue.

“Don Carlos que por quanto nos acatando las letrassy buena vida“ meritos, y ejemplo del R. Predicador le presentamos al Obispado de Yucathan y Santa María de los Remedios en las nuestras Indias del Mar Oceano, que es la primera tierra que en aquella Provincia se descubrió; á la cual los Christianos que mas adelante pasaron pusieron por nombre la N. España, y su Santidad por nuestra presentacion le hizo gracia, y merced del dicho obispado, con título de la dicha Yucathan, y Santa María de los Remedios; porque á la sazón era en donde residia el mayor número de “Christianos, y de ello le mandó dar sus Bulas; y despues á causa de que aquello quedó sin poblacion de Christianos y se pasaron adelante y han estado y están poblando dichas tierras en la N. España, y otras Provincias; por lo cual su Santidad á suplicacion nuestra, y del dicho Obispo D. Fr. Julian mandó declarar que el dicho Obispado, y límites dél se entendiese, y estendiese en los límites de la N. España que por nos le fueron señalados y limitados, y de ello le mandó dar y dió su Bula, y Breve declarando así su thenor de las cuales dichas Bulas, y Breves uno en pos de otro es como sigue.

Aquí la Bula de Leon X. dada en Roma junto á San Pedro año de 1518 á 9 de las calendas de Febrero, y la de Clemente 7. dada allí año de 1525 á 3 de los idus de Octubre que está en la ereccion.

Por ende nos usando de las dichas Bulas, y Brebe, y declaraciones de su Santidad que de suio van incorporadas, y de cada una de ellas así como mejor podemos, y de derecho debemos de suplicacion y expreso consentimiento de dicho Obispo D. Fr. Julian Garces, declaramos, señalamos, y determinamos por límites de dicho Obispado de Yucathan y Santa María de los Remedios, las Provincias, y tierras siguientes, primeramente la Provincia Taxcaltecos inclusi-

ve; y San Juan de Ulúa, que confina con aguas vertientes hasta llegar á Matlata inclusive, y la Villa rica de la Veracruz, y la Villa de Medellin con todo lo de Tabasco, y dende el Rio de Grijalva, hasta llegar á Chiapa los cuales límites, y términos, y Provincias de sus declaradas queremos, y mandamos que sean ahora, y de aquí á adelante, quanto nuestra Merced, y voluntad fuere habidas por términos límites, y distrito de dicho Obispado de Yucathan, y Santa María de los Remedios.“

“De todo lo cual resulta: que por la facultad que el Brebe antecedente concedió á su Magestad para que pudiesen consignar los límites, y confines del Obispado de Yucathan, que aun no estaban destinados, erigiendose la Iglesia Cathedral de Yucathan en la Provincia y lugar de Tenustitlan, México, ó en sus términos y confines, ó otros límites, que su Magestad le señalase; nombrandose el Obispado no de Nuestra Señora de los Remedios de Yucathan, si no Carolense de Tenustitlan, que es México, ó de otros límites que por su Magestad se señalasen; habiendo su Magestad asignado los de Tlascala, que es hoy todo el obispado de Puebla; y erigiendose en Trasechala la Cathedral no hubo en su ereccion mas bula, que la antecedente por que Yucathan nunca llegó por entonces á estar pacífico hasta mucho despues, como se dirá en su lugar.“

El sumario de la ereccion del Obispado de Tlascala lo trae Tovar, tomo 2, fol. 111. Comienza así: “Fr. Julianus Garces Dei, et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus, et infra.“ Contiene: Ereccion de la Iglesia de Tlaxcala hecha por D. Julian Garces; y concluye: “Dat. Granat. in Hosp. nost. Anno à Nativitate Domini 1546.“ Este obispado fué dedicado á la Inmaculada Concepcion de María: y trasladado á Puebla en 1550.

Sobre las piezas del cabildo, diezmos, &c, así se expresaba Vetancourt en el siglo XVIII: “Compónese su venerable y docto cabildo de dean y cuatro dignidades, diez canongias: las cuatro de oposicion; seis raciones enteras y seis medias, catorce capellanes, diez y seis mozos de coro y veinte ministros para su mayor servicio.

Vale la gruesa de sus diezmos que se recogen en cien leguas de largo y sesenta de ancho, doscientos mil pesos al año. Divídese en diez y ocho partes ó novenos: las cuatro y media pertenecen al obispo, las dos á su magestad; la tercera parte para la fábrica, y otra media para el hospital, y las ocho y media restantes á la mesa capitular, que consta de veintisiete prebendados (con la canongia que está aplicada al Santo Oficio): el dean gana como quince, las digni-

dades como doce, los canónigos como diez, los racioneros como siete y los medios como tres y medio. La dignidad episcopal no baja de treinta y cinco mil, y suele llegar á cincuenta mil pesos: el dean no baja de seis mil pesos: las dignidades de cinco mil: las canongías de cuatro mil: los racioneros de tres mil, y los medios de mil y quinientos: la fábrica espiritual doce mil: el hospital seis mil. Los reales novenos los administra un juez por su magestad, á trece por ciento, y no se sabe lo que vale al año."

Provée el señor obispo el oficio de provisor y vicario general, notario público; y nombra notarios, rectores, un promotor fiscal eclesiástico y otro secular, y un intérprete, rector del colegio de San Juan con 400 pesos y lo necesario para su sustento; presenta doce veces de su ereccion con otras seis que añadió el señor don Juan de Palafox (hoy llegan á 25), las veces azules y el manto pardo, que tienen estudios menores y mayores en el colegio, de comer, ropa limpia, médico, cirujano, botica y capellanías para que se ordenen, con obligacion de acudir á la iglesia los dias de fiesta y sus vísperas, con sobrepellices á la celebracion de los oficios divinos donde se lee lengua mexicana, con 300 pesos de salario.

Elige rector del hospital de Nuestra Señora, con rectora, por era y tornera, que se redujo á colegio de niñas doncellas. El rector tiene 200 pesos de salario, y administra los sacramentos: rector de San Cristóbal con otros 200 pesos, casa, médico y botica: rector de la Magdalena con 100 pesos: provée cinco vicarios para los cinco conventos de monjas, y cinco capellanes con cinco mayordomos que acuden á la cobranza de las rentas.

El obispo, dean y cabildo eligen sochantre de coro que es apuntador, con 600 pesos; maestro de capilla con 800 pesos; maestro de ceremonias con 300 pesos; sacristan mayor con otros 300; organista con 400; pertiguero con 300; catorce capellanes con 125 cada uno; diez y ocho monacillos á quienes se les dá el sustento, y maestros de escribir y cantar; veintiocho cantores con salario de 300 pesos y mas, conforme la calidad de las voces; dos contadores, el uno mayor, de todo lo que se remata, con dos mil pesos, y otro menor con mil pesos, y dos oficiales."

Concluye tratando de la provision de curatos y vicarías.—"Tratado de la Ciudad de la Puebla de los Angeles y grandezas que la ilustran," cap. 3, ns. 16, 17, 19, 20 y 21.

OBISPADO DE YUCATAN.

Rodriguez de San Miguel, fundado en los datos que hemos apuntado

al hablar del obispado de México y Tlascal, formó la nota que trae en la "Republica Mexicana en 1848," parte eclesiástica, pág. 15, sobre la ereccion del obispado de Yucatan. Dice así: "Yucatan. "La fecha de la primera bula de ereccion de la Santa Iglesia Carolense de Santa Maria de los Remedios Yucatan, es anterior á la conquista de esta península, pues se espidió en inteligencia de estar en 1519 ya conquistada, lo que no se verificó sino hasta 1528. Así es que el Obispo presentado para Yucatan D. Fr. Julian Garcés, fué en seguida nombrado para la de Tlaxcala, cuya bula de ereccion manifiesta la inesacta idea que se tenia en aquella época de los países conquistados, pues á la vez se usa indiferentemente de las voces de la Iglesia de Santa Maria de los Remedios, que se refiere á Yucatan, Tlaxcaltechæ que designa la de Tlaxcala, y Tenoxtitlan" que indica México: "Nobis nuper pro parte tua petitio continebat, quod cum limitibus et confines Diocesis Carolensis adhuc destinati non sint, ex eo quod christiani Hispani prædicti, auxiliante Domino ulterius progredientes in certa provincia Nova Hispania appellata, aliud oppidum Tenoxtitlan nuncupatum acquisivere, ipse Carolus Rex in Imperatorem electus, pro ipsius ecclesiæ Carolense majore venustate, ampliorisque Dioecesi et distritu &c. . . . Por endenos &c. señalamos y determinamos por límites de dicho Obispado de Yucatan y Santa Maria de los Remedios, las Provincias y tierras siguientes: Primeramente la Provincia de Tlaxcala inclusive," y San Juan de Ulúa, &c."

Dos dudas acerca de esta ereccion, y su solucion ó respuesta, véanse en la nota página 85 del "Ecsámen crítico" de una memoria del Ministerio de Justicia, escrito por el Sr. Dr. D. Basilio Arrillaga, é impreso en 1835.

La segunda bula, por la cual ya tuvo efecto la ereccion de la Santa Iglesia de Yucatan, bajo el titulo de San Ildefonso Arzobispo de Toledo, fué espedida por el Sr. Pio IV á 16 de Diciembre de 1561.

En 1722 se celebró en Yucatan por el Sr. D. Juan Perez de la Serna, un concilio Diocesano; mas no obtuvo la aprobacion en España."

OBISPADO DE GUADALAJARA.

En el año de 1544 impetró el rey Carlos V, de la Santa Sede, el que se erigiese obispado en el reino de Galicia, cuya silla estuviese en Compostela como capital entonces del reino, y que fuese sufragáneo de México. El obispado del Nuevo Reino de Galicia fué erigido, segun Torrubiá, Catalago de los Arzobispos y Obispos de Indias, á 31 de

Julio de 1548, con la advocacion de Santa María y como sufragáneo de lo metropolitana de México (Diez de la Calle, Noticias Sacras, párrafo primero de Guadalajara.), siendo Pontífice romano "la santidad de Pio V. Está errado, debe decir Paulo III, porque el señor Pio V fué Pontífice el año de 1559.

Para corregir lo defectuoso de esta noticia del reverendo Torrubia, aunque en la sustancia contextan en su orden cronológico Leon y Rivadeneyra, traeré aquí, para mayor claridad, la nota de este último, conforme está en su Compendio Indico manuscrito. Es de este tenor.

BULA XXXVI DE PAULO III.

Erige en compostela de la Nueva Galicia una Catedral para un Obispo: esta Iglesia es hoy la de Guadalajara.

"Super specula militantis Ecclesiae, et infra."

Refiere, que á instancia del Emperador Don Carlos V, Rey de España.

§ 1.º "Erige el pueblo de Compostela (de la provincia de la Nueva Galicia) en ciudad, y en ella una iglesia catedral para un obispo que la gobierne.

§ 2.º "Es el párrafo segundo de la Bula XX de Clemente VII, tocante á la ereccion del obispado de México.

§ 3.º "Es el párrafo tercero de la Bula VI de Paulo III en la expedida para la ereccion del obispado de Oajaca.

§ 4.º "Es el párrafo tercero de la Bula primera de Paulo III y de Leon X. Bula primera, párrafo tercero, en la ereccion de la iglesia de la ciudad de Santa María de la Antigua de la Bética, que hoy es Panamá.

§ 5.º "Que por derecho de metropolitana se sujeta al Arzobispado de México.

§ 6.º "Es el párrafo sexto de la dicha Bula primera de Paulo III.

§ 7.º "Es el párrafo cuarto de la dicha Bula primera "ejusdem Pauli tertii."

§ 8.º "Que á la dicha iglesia erecta, señalada por distrito la parte de aquella provincia que el Emperador Don Carlos V dispuso, poniéndole los límites, euándo y todas las veces que le pareciere convenir, que pueda libremente mudar, extender y aumentar

(en todo ó en parte) lo señalare ó mandare señalar."

§ 9.º "Es el párrafo noveno de la Bula XXIII de Paulo III, en que dice, hablando de la ereccion de la catedral de Lima para un obispado, que por dote aplica á la Mesa Episcopal doscientos ducados de oro de cámara cada año, que el dicho Emperador le haya señalado de las rentas que en la dicha provincia de la Nueva Galicia le pertenecen, hasta que los frutos de la dicha Mesa lleguen á esta suma.

§ 10. "Es el párrafo diez de la Bula XXIII de Paulo III sobre la ereccion del referido obispado de Lima.

"Dat. Romæ A. S. M. añ. incar. Divi. 1548, tertio idus Iulis. P. N. an. XIV.

NOTA.

1.º "Leon supone tiene traslado auténtico de esta Bula, dado por Alejandro Biario, como el de la Bula XIX, capítulo quinto, pero no está en el legajo. Esta Iglesia se mudó despues de esta Ciudad de Compostela á la de Guadalajara, donde hoy está su ereccion primitiva. No se halla lo que el Rey presenta en ella: conforme á Leon, por consulta, es el Obispo, cuya renta supone será de siete mil pesos; Dean, ochocientos; las otras cuatro dignidades, seiscientos; seis canónigas, á quinientos; cuatro racioneros, á trescientos.

2.º "Lo que provée son tres dignidades: Dean, Arcediano y Chantre; cuatro canongías, dos de gracia y dos de oposicion, y cuatro raciones enteras. El Deanato tiene los mismos ochocientos pesos; el Arcedianato, setecientos; las Canongías, á seiscientos; y así mismo la Chantria y las Raciones, á cuatrocientos: el Obispado los propios, y mil pesos. Esta iglesia es sufragánea del Arzobispado de México. Ha tenido, despues que se erigió, diez Prelados con el que hoy la gobierna, segun Leon, y hasta su tiempo, pero, conforme al secretario Calle (en el fol. 90 y 91), numera trece Obispos hasta el año de 1646, y les dá la misma renta: al Dean, mil; Arcediano y Chantre, ochocientos; y cuatro Canónigos, á seiscientos; á cuatro Racioneros, á cuatrocientos; pero ya no valen mas que lo que dejo dicho. -Esta iglesia se trasladó el año de 1560, de Compostela á Guadalajara, y por evitar repeticiones, uniré esta noticia con la antecedente, y traeré lo que sobre esta traslacion dice el Compendio Indico del Sr. Rivadeneyra.